

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, (27) de abril de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2022-0020400, informando que la demandada constituyó apoderado, pero, aun no ha presentado escrito de contestación a la demanda y ya venció el término para ello. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR JAIRO ZULUAGA QUICENO CONTRA SORAYA CORREA VARELA.

RAD. 47-001-31-05-002-2022-00204-00.

CONSIDERACIONES

Visto el informe que antecede, y teniendo en cuenta que el 07 de diciembre de 2022 se admitió la demanda de la referencia (Doc. 07 digitalizado), la cual fue notificada personalmente, por medio de dirección electrónica, el día 11 de enero de 2023 (Doc. 08 digitalizado):

NOTIFICACION PERSONAL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR JAIRO
ZULUAGA QUICENO contra SORAYA CORREA VARELA. RADICACIÓN 47-001-31-05-002-
2022-00204-00

Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta
<j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/01/2023 3:59 PM

Para: maco.tours@hotmail.com <maco.tours@hotmail.com>

CC: elican1967@hotmail.com <elican1967@hotmail.com>

SORAYA CORREA VARELA

Demandada

Asimismo, el día 03 de febrero de 2023 la demandada, la señora SORAYA CORREA VARELA, remitió al correo electrónico del despacho, escrito que otorga poder:

Fwd: poder

MARIO ENRIQUE JAIMES MONTUFAR <mariojaimesm@gmail.com>

Vie 3/02/2023 9:31 AM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta
<j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MARIO ENRIQUE JAIMES MONTUFAR <mariojaimesm@gmail.com>

Sin embargo, hasta la fecha no ha allegado escrito de contestación, por lo que es importante tener en cuenta que, conforme a lo regulado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, por lo que, el término comenzó a correr desde el 13 de enero de 2023 hasta el 27 de enero del mismo año, el cual para este momento se encuentra suficientemente vencido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por NO contestada la demanda, por tanto, se;

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por NO contestada la demanda por parte de SORAYA CORREA VARELA.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería para actuar al DR. MARIO ENRIQUE JAIMES MONTUFAR como apoderado judicial de la señora SORAYA CORREA VARELA, de acuerdo al poder allegado.

TERCERO: Se fija el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 3:00 PM**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- CONCILIACIÓN.
- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- SANEAMIENTO DEL PROCESO.
- FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- DECRETO DE PRUEBAS.

B. La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

- PRÁCTICA DE PRUEBAS
- ALEGATOS DE LAS PARTES
- JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Life Size asociada a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Se le solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido. El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este Despacho la cuenta de correo por medio de la cual se conectará el demandante a la audiencia.

Si las partes, los apoderados o los testigos no cuentan con medios tecnológicos para garantizar la realización de las audiencias, estabilidad de conexión, etc., deberán manifestarlo con antelación a fin de realizarlas de manera presencial; en caso contrario quedan responsabilizados de asumir su conectividad, so pena que se continúe la audiencia sin su presencia.

Requiérase a la demandada SORAYA CORREA VARELA allegar al Despacho la totalidad de los documentos correspondientes a la relación laboral que dice haber tenido el demandante JAIRO ZULUAGA en el período entre el 24 de enero de 2020 y el 18 de mayo de 2021, tales como planillas de pago de salario, vacaciones y prestaciones sociales, consignación de cesantía, liquidación final de prestaciones sociales con su soporte, pago de aportes a seguridad social, funciones realizadas, constancia de entrega de elementos de protección si fuera el caso. Al efecto se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758d62541c534e80ffb9271fa16d934b8b77e6e258d81a93b4350d5621011979**

Documento generado en 27/04/2023 03:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>